

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en los presupuestos del Estado la cantidad de 400.000 pesetas para auxiliar a los pequeños Municipios en las modestas obras de saneamiento, particularmente abastecimientos de aguas de bebida y de evacuación de residuales, conducentes a remediar la epidemia tifoidea, u otras de origen hídrico, y al objeto de obtener el mayor rendimiento sanitario de esta clase de auxilios,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Los Municipios rurales, menores de 2.000 habitantes, podrán solicitar de la Dirección general de Sanidad auxilios en metálico en cantidad no superior a 5.000 pesetas para la realización de obras sanitarias, con sujeción a los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Sr. Director general de Sanidad.
- Planos, Memoria y presupuesto de las obras.
- Aprobación del proyecto por la Junta provincial de Sanidad.
- Certificación expresiva de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para la construcción de las obras.

2.º Las solicitudes, con los documentos que se detallan, serán entregadas en las respectivas

Inspecciones provinciales de Sanidad, las cuales trasladarán las mismas a la Dirección general del Ramo, acompañadas de un detallado informe, en cada caso, comprensivo de los siguientes extremos:

- Índice endémico de fiebre tifoidea en el Municipio solicitante.
- Causas y circunstancias que condicionan la epidemia tífica en la localidad.
- Razonamiento en virtud del cual se estima que la epidemia tifoidea mejorará con las obras que se proyectan.
- Certificación de que el Ayuntamiento peticionario tiene satisfechas las obligaciones sanitarias mínimas a que le obligan las disposiciones vigentes o causas que motivaron su incumplimiento.

3.º Una vez recibido el expediente en la Dirección general de Sanidad, pasará a informe de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la cual hará su correspondiente propuesta a dicho departamento.

4.º En ningún caso el auxilio que se acuerde será superior al 50 por 100 del presupuesto de ejecución de la obra, corriendo a cargo del Ayuntamiento peticionario, o de la Diputación correspondiente, el atender con sus propios recursos el resto de los gastos que ocasione la construcción. Este último extremo será suficientemente demostrado al hacerse la oportuna petición.

5.º Acordada la concesión del auxilio se ordenará la expedición del correspondiente libramiento a justificar.

La Dirección general de Sanidad, a través de

su Sección de Ingeniería Sanitaria, prestará su colaboración de personal y vigilancia para la mejor realización de los trabajos.

6.º Las cuentas debidamente justificadas no serán aprobadas por la Dirección general de Sanidad si a ellas no se acompaña certificación de la Sección de Ingeniería Sanitaria en donde conste que las obras han sido realizadas en un todo con arreglo a los planos aprobados e instrucciones dictadas en cada caso por la Dirección general del Ramo.

Madrid, 9 de febrero de 1933.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 11 febrero 1933).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.572, interpuesto por D. Tomás Medón Grasa y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con D. Mariano Mainar:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 19 de noviembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

(Gaceta 11 febrero 1933).

Visto el recurso de revisión de rentas, número 5.913, interpuesto por D. Damián Tirapo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros, en expediente con la señora viuda de D. Policarpo Vilella:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y rebajar el 30 por 100 al primero de los arrendatarios y el 25 por 100 al segundo.

Madrid, 28 de noviembre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.

Señor Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros.

(Gaceta 12 febrero 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 766.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

En el expediente que se instruye para la clasificación de la fundación instituida en Aranda de Moncayo por D. Tomás Alvarez Laguna, se concede audiencia, por término de quince días,

a los representantes de la misma e interesados en sus beneficios, con arreglo a lo que dispone el artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, a cuyo efecto tendrá de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno civil.

Zaragoza, 14 de febrero de 1933.

El Gobernador-Presidente,
Manuel Andrés Casaus.

Núm. 752.

Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me participa que ha autorizado la proyección de las películas:

«Un reportaje», «Madame Julie», casa Artistas asociados; «Malasia», «Justicia rápida», casa Sice; «Go west big pop corn», casa M. de Miguel; «Quién es el criminal», casa Ernesto González; «Partido de fútbol, Deportivo Español Madrid F. C.», casa Sonor Film; «Por la libertad», casa Hispano American Films; «Te quiero Anita», casa Carlos Stella; «El Teniente de navío», casa Filmófono; «Támesis», casa Sage.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 13 de febrero de 1933.

El Gobernador,
Manuel Andrés Casaus.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Ministerio de 7 de diciembre último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de fondos nombrados por las Corporaciones, con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria que publica la Gaceta del día 9 de dicho mes de diciembre.

Madrid, 10 de febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Badajoz: Villafranca de los Barros, D. Lorenzo Aretio García; San Vicente de Alcántara, don Daniel López de Turiso y Moraza.

Castellón: Segorbe, D. Alejandro Chaumel Bayo.

Huelva: Rociana, D. Juan Cortada González. Madrid: Navalcarnero, D. Vicente Cerdán Cuartero.

Palencia: Ayuntamiento de la capital, D. Fernando Rodríguez García.

Segovia: El Espinar, D. Manuel Mejías Soteras.

(Gaceta 11 febrero 1933).

Dirección general de Sanidad.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, el Ayuntamiento de Mequinenza, provincia de Zaragoza, partido judicial de Caspe, ha acordado proveer por oposición, que será juzgado por Tribunal especial, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de tercera categoría, vacante en el mismo por defunción, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y cuatro familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 3.312 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Aniceto Bercial, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales, estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Máximo Morer Baguer, Secretario del Ayuntamiento de Mequinenza.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario, serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mequinenza, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de diciembre del mismo año y de mayo último.

Madrid, 6 de febrero de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 11 febrero 1933).

Núm. 768.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. José Elvira Apellániz, Ingeniero Jefe del distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición alguna los Registros que se expresan en la siguiente relación, el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados el papel de pagos al Estado para el timbre de título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas.

Número del expediente, 1.691.
Nombre de la mina, Brillante 2.º
Pertenencias, 6.
Clase de mineral, sal gema.
Término municipal, Remolinos.
Nombre del registrador, Regino Navarro Tejero.

Vecindad, Zaragoza.

Título, 150.

Pertenencias, 15.

Total, 165 pesetas.

Número del expediente, 1.691 (bis).

Nombre de la finca, Brillante 3.º

Pertenencias, 11.

Clase de mineral, sal gema.

Término municipal, Remolinos.

Nombre del registrador, Regino Navarro Tejero.

Vecindad, Zaragoza.

Título, 150.

Pertenencias, 16,50.

Total, 166,50 pesetas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se inserta en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados, previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para el Régimen de la minería.

Zaragoza, 13 de febrero de 1933.—El Ingeniero Jefe, José Elvira.

Núm. 767.

Junta de Clasificación y Revisión de la Provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

En cumplimiento de la Orden circular de Ministerio de la Guerra de 15 de diciembre de 1925 (Diario Oficial núm. 281), la Junta, previo el detenido estudio de los datos facilitados por los Ayuntamientos, acuerda fijar el tipo del jornal regulador de un bracero en siete pesetas con cincuenta céntimos para Zaragoza y el de seis pesetas para todos los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza, 14 de febrero de 1933.—El Teniente Coronel Presidente, Juan Cremades Suñol.

Núm. 715.

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras. — Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Alfamén la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquél término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Longares a la de Magallón-La Almunia, trozo primero, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que como dispone el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de julio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo del

diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Alfamén en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 10 de febrero de 1933.—El Ingeniero Jefe, P. A., C. Montalvo.

Relación de los propietarios a quienes se han de ocupar fincas en el término municipal de Alfamén, con motivo de la construcción de la carretera de Longares a la de Magallón a La Almunia, trozo primero.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden, nombre del propietario, nombres de colonos y clase de cultivo.

- 1 Señor Marqués de Camarasa: colono, Mariano Arnal, cereales.
- 2 Idem: Victoriano Valero, id.
- 3 Idem: Angel Gonzalvo, id.
- 4 Idem: Roque Arnal, id.
- 5 Idem: Pedro Lázaro, id.
- 6 Idem: Antonio Redondo, id.
- 7 Idem: Fructuoso Arnal, id.
- 8 Idem: Agustín Redondo, id.
- 9 Idem: Joaquín Marco, id.
- 10 Idem: Mariano Valero, id.
- 11 Idem: Manuel Arnal, id.
- 12 Idem: Eugenio Campos, id.
- 13 Idem: Manuel Valero, id.
- 14 Idem: Miguel Longares, id.
- 15 Idem: Juan Arnal, id.
- 16 Idem: José Buy, id.
- 17 Idem: Serapio Tapia, id.
- 18 Idem: Serapio Jaime, id.
- 19 Idem: Jesús Sancho, id.
- 20 Idem: David Losilla, id.
- 21 Idem: Andrés Mastral, id.
- 22 Idem: Pablo Artigas, id.
- 23 Idem: Modesto Bardagí, id.
- 24 Idem: Pedro Gracia, id.
- 25 Idem: Pedro Losilla, id.

Zaragoza, 10 de febrero de 1933.—El Ingeniero Jefe, P. A., C. Montalvo.

Núm. 718.

Jurado Mixto del Arte Textil de Zaragoza.

Por orden del Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, de fecha 10 de enero del año en curso, queda modificada la redacción de las bases de Trabajo en vigor en la forma siguiente:

Base sexta.— En su segundo párrafo:

En los casos a que hace referencia esta base y la anterior, si el patrono colocase varios obreros de la categoría o sección del enfermo o ausente, después de la enfermedad o ausencia, tendrá el carácter de interino el último colocado, que, por tanto, será el que pierda la plaza al reintegrarse a ella el enfermo o ausente; en este caso el despido será con el previo aviso de una semana.

Base octava.— En su párrafo 4.º

Serán fiestas obligatorias el día 1.º de mayo y el día 12 de octubre, y, todas aquellas que de común acuerdo quisieran guardarse, serán compensadas con horas de trabajo, no pudiendo exceder en ningún caso de los límites fijados para la recuperación por la Ley de jornada máxima legal.

Zaragoza, 9 de febrero de 1933.—El Secretario, Juan Francisco Velasco.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Miñana.

Núm. 756.

Jurado Mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Zaragoza.

Bases reguladoras del trabajo para el gremio de Herradores.

Jornada de trabajo.

1.ª La jornada de trabajo, será la legal de ocho horas, sujetándose en todo momento, patronos y obreros, a lo prescrito por las leyes vigentes en materia de jornada.

2.ª El horario de entrada y salida del trabajo, como asimismo la apertura y cierre de establecimientos, será de ocho a doce y de catorce a diez y ocho, durante los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre, si bien en los de julio y agosto, la jornada y apertura de establecimientos, por la tarde, se retrasará en una hora, de quince a diez y nueve. Este horario no podrá ser por ningún concepto alterado, sin previo pacto entre patronos y obreros, autorizado por el Jurado Mixto competente.

3.ª A los efectos de cumplimiento de jornada legal, no serán colocadas más herraduras que las de las caballerías que se encuentren dentro del establecimiento a la hora de su cierre, o presentadas en el mismo para el servicio de herraje. Y los trabajos que se realicen después de terminada la jornada legal (que se llevarán a efecto a puerta cerrada), serán abonados con el recargo del 50 por 100 sobre el jornal asignado al obrero que lo realice; considerándose como media hora de trabajo extraordinario a favor del obrero, si éste es retenido más de diez minutos en el taller, y como una hora si más de cuarenta. Nunca el trabajo extraordinario de cada operario podrá sumar más de doscientas cuarenta horas al año.

4.ª No podrán por ningún concepto los patronos obligar a los obreros a que se presenten en los talleres antes de la hora de apertura, ni retenerlos después de terminada la jornada de trabajo, salvo los casos a que se alude en la Base anterior. Los establecimientos serán abiertos a la hora señalada para empezar la jornada de trabajo.

5.ª Fuera de las fechas señaladas en la siguiente Base, únicamente podrán los operarios faltar al trabajo, con derecho a percibo del

salario, en los casos que se estipulan en el artículo 80 de la Ley de Contrato de trabajo de 21 de noviembre de 1931. Claro es, que, siempre, avisando previamente al patrono, con la posible anticipación.

6.^a No se guardarán más fiestas que el 1.º de mayo, 14 de abril y el día de la fiesta principal de la localidad.

7.^a Los obreros tendrán derecho a un permiso ininterrumpido de siete días, dentro de cada año, si su trabajo en la casa ha durado también un año.

Organización del trabajo.

8.^a No podrán ejecutar ningún trabajo los obreros herradores militares.

9.^a Ningún patrono podrá hacer que el obrero de categoría inferior ocupe un puesto de categoría superior, sin ser previamente clasificado para ello; únicamente en casos de ausencia de alguno de esa categoría superior, podrá ser suplido por el del de la inmediata inferior del mismo taller, que continuará en su categoría a la incorporación de aquél, sin que durante la suplencia perciba aumento de salario.

En el caso de que en el mismo taller no haya más que dos obreros, el forjador se considerará como operario de primera y el otro como de segunda, si está capacitado para ello; en caso contrario, se le clasificará como de tercera o ayudante, según las condiciones que reúna.

Si no hubiera más que un obrero en un taller, será de la categoría de su aptitud; caso de haber tres, se considerarán, de primera, de segunda y de tercera.

10. No podrá exigirse fuera de lo estipulado en la anterior Base, que los operarios realicen otro trabajo de la categoría que tenga asignada.

11. Los patronos exigirán que el herraje sea efectuado por personal profesional.

12. Se dispondrá en todos los talleres de los medios indispensables para el aseo personal.

13. Tanto el patrono como el obrero, se abstendrán de ejercer toda clase de represalias.

El obrero se obliga a no disminuir la producción deliberadamente, y el patrono no podrá inmiscuirse en las ideas políticas que aquél exteriorice fuera del local del trabajo.

Salario.

14. Los obreros se clasificarán en cuatro categorías: De primera, que deberá saber forjar, herrar a fuego y terapéutico; su salario mínimo será de setenta y dos pesetas semanales. De segunda, que deberá saber herrar a fuego, forjar normalmente y el herrado a frío; su jornal mínimo a percibir es de sesenta pesetas semanales. De tercera, a quien se exigirá herrar normalmente a frío; su jornal se fija en cincuenta y una pesetas semanales. Ayudante, que precisa saber machacar; su salario mínimo será de treinta y seis pesetas semanales.

15. Los salarios serán abonados los sábados, dentro de las cuatro primeras horas de la jornada, no pudiendo hacer retenciones ni des-

cuentos, salvo los precisos para el reembolso de los préstamos que el patrono hiciere al operario.

16. El patrono viene obligado a satisfacer puntualmente la retribución convenida, y en caso de demora en el pago, abonará al obrero, en concepto de interés, el cinco por ciento semanal, sobre el jornal.

17. El obrero que llegue al trabajo y no pueda efectuarlo por causas imputables al patrono, percibirá el jornal íntegro.

Tendrá igual derecho, si empezado el trabajo, hubiera de suspenderlo por causas imprevistas e independientes de la voluntad del operario.

18. Los operarios del casco de la población que salgan a los barrios de la misma para la realización de trabajos profesionales, habrán de sujetarse al horario fijado en aquélla; percibiendo los gastos de locomoción y un recargo del veinticinco por ciento sobre el jornal, del tiempo correspondiente al trabajo realizado.

Despido.

19. Los despidos se harán por orden de rigurosa antigüedad, dentro de cada categoría, no pudiendo el patrono tomar a su servicio nuevo personal sin colocar previamente al despedido, a no ser que el despedido sea por causas de orden moral, que deberá justificar al Jurado Mixto competente.

20. En caso de provisión de vacantes o aumento de personal, se dará preferencia a los últimos despedidos sin causa justificada y a aquéllos que se hallen asociados en asociaciones profesionales legalmente constituidas.

Adicionales.

21. El obrero que al aprobarse estas Bases, percibiere un salario superior al fijado como mínimo en ellas, por ningún concepto podrá ser rebajado.

22. En los pueblos de la provincia, se hará observar el horario acordado en estas bases, así como lo estatuido con referencia a la clasificación de obreros, lo dicho en las bases 5.^a, 9.^a y 10. Los salarios mínimos a percibir serán: Para el de primera, sesenta pesetas. Para el de segunda, cincuenta y cuatro pesetas. Para el de tercera, cuarenta y cinco pesetas. Y para los ayudantes, treinta pesetas. Estas cantidades se fijan como retribución semanal.

23. Las presentes bases, una vez aprobadas, se colocarán en sitio visible de cada taller, para conocimiento de los clientes y operarios.

24. Las presentes bases regirán por el plazo de un año y medio, a partir de su aprobación por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Fueron aprobadas las presentes bases, en la sesión plenaria del Jurado Mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Zaragoza, de nueve de febrero de mil novecientos treinta y tres. El Secretario, Martínez Ereilla.— V.º B.º — El Presidente, Vicente Sus.

Núm. 753.

Jurado Mixto del Trabajo Rural de la provincia de Zaragoza

Bases de trabajo para la limpieza de acequias en la villa de Zuera.

El Jurado mixto del Trabajo rural de la provincia de Zaragoza, con fecha de hoy, ha acordado adicionar a las bases acordadas con fecha seis del actual para limpieza de acequias en la villa de Zuera, una, que dirá:

Séptima. La ida al tajo será de cuenta del propietario y el regreso de la del obrero o viceversa.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el fin de que quien se crea perjudicado pueda interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión en término de diez días.

Zaragoza, a 13 de febrero de 1933.—El Secretario, José Bun y Soria.—V.º B.º—El Presidente, Bernardo Aladrén.

Núm. 754.

Bases de trabajo para la limpieza de acequias en Peñafior (barrio rural de Zaragoza).

1.ª El jornal a devengar en la limpieza de acequias será de una peseta por hora trabajada.

2.ª Cuando el trabajo se realice dentro de agua, se cobrará durante el tiempo en que se permanezca en tal forma, a razón de una peseta veinticinco céntimos por hora trabajada.

3.ª La ida al tajo será de cuenta del propietario y el regreso de la del obrero o viceversa.

4.ª Queda totalmente prohibido el trabajo a destajo.

5.ª La contratación de obreros será libre, siendo preferidos los de la localidad a los de fuera. Entre éstos se dará preferencia a los que no tengan otro medio ordinario de vida que su jornal de bracero agrícola.

El Sindicato de Riegos llamará, con este orden de preferencia, libremente a los obreros que a su juicio reúnan estas condiciones.

6.ª En caso de que el trabajo fuere interrumpido por lluvia, nieve o fuerza mayor, se abonará a los obreros el importe de las horas trabajadas.

7.ª Estas bases tendrán un año de vigencia a partir de su fecha.

Y con el fin de que los interesados puedan recurrir de ellas si les conviniera, se publican estas bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose saber que pueden interponerse recursos en el plazo de diez días, a contar desde su publicación en el periódico oficial.

Zaragoza, a 13 de febrero de 1933.—El Secretario, José Bun y Soria.—V.º B.º—El Presidente, Bernardo Aladrén.

SECCION SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 12 y 19 del actual mes de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

762.—Daroca.—José Vela García

763.—Castejón de las Armas.—Antonio García Morales

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1933, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

764.—Belchite.

Castejón de las Armas.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

761.—San Mateo de Gállego.

Castejón de las Armas.—Años 1931 y 1932 N.º 760.

Ateca.

Ha sido fijado en la Secretaría municipal, para su exposición al público, por el término de ocho días, el proyecto del presupuesto formado por la Comisión correspondiente, para atender a las cargas de Administración de Justicia de este partido en el año corriente.

Ateca, 13 de febrero de 1933.—El Alcalde Presidente, Enrique Bendicho.

Grisén.

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión gestora municipal, tomado el trece del actual, se hace saber que en la Secretaría de dicha Corporación se encuentran de manifiesto, por plazo de quince días, las condiciones económicas administrativas para el arriendo en pública subasta del impuesto de carnes frescas que se sostiene

nen al consumo público en el año actual, en cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones contra las mismas.

Grisén, 14 de febrero de 1933.—El Presidente, Félix Ychaso.

Sástago. N.º 777.

En virtud de error observado en la redacción del proyecto sobre obras de urbanización en esta población, se suspende la subasta anunciada en el B. O. de la provincia, número 23, correspondiente al día 27 de enero, cuyo acto había de celebrarse en esta Casa Consistorial el día 21 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Sástago, 14 de febrero de 1933.—El Alcalde, Eustaquio Barceló.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 748.

CASTILLON, apodado *El Maño*; de unos veinticinco años de edad, natural de Zaragoza, pelo castaño, peinado hacia atrás, tuerto, sin precisarse si es del ojo derecho o del izquierdo, estatura más bien baja, nariz regular, procesado en sumario por el delito de sedición; comparecerá, en el término de quince días, ante el Juzgado permanente militar de la Segunda División Orgánica, de Sevilla, para responder a los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario.

Núm. 724.

TRUEBA ARNAS, Pascual; natural y vecino de Zaragoza, de 17 años, soltero, jornalero, hijo de Rufino y de Pilar, cuyo último domicilio fué el de éstos en Zaragoza, calle de Arias, 22, y en ignorado paradero; comparecerá, en el término de diez días, ante la Audiencia de Zaragoza a personarse y usar de su derecho, en el sumario 51 de 1932, sobre estafa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 758.

Daroca.

D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de instrucción del distrito de Daroca;
Hago saber: Que en cumplimiento de carta-

orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, dimanante del sumario núm. 41 de 1931, contra Angel Fernández Pérez, sobre estafa y hurto, he acordado citar a Gregorio Castanera Mateo, que tuvo su último domicilio en Aben-Aire, 24, 1.º, Zaragoza, para que comparezca a la celebración del juicio oral y público de la referida causa, como testigo, señalado para el 21 del actual, a las diez horas; bajo los apercibimientos legales.

Daroca, trece de febrero de mil novecientos treinta y tres.—Lorenzo Lafuente.—El Secretario, Benito Vicente.

Núm. 720.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, en expediente de apremio de multa impuesta a Vicente Izquierdo, cuyo actual paradero se ignora, se requiere al mismo por medio de la presente, a fin de que dentro del término de tres días haga efectiva dicha multa, que asciende a veintiséis pesetas con veinticinco céntimos, más las costas de este expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá al embargo de sus bienes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a siete de febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 721.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 101-1933, sobre estafa, se cita a Antonio Vicente Pascual Reverter, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído por los hechos motivo del sumario indicado en que figura como denunciado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diez de febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, V. Lizandra.

Núm. 722.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 1.109-1932, sobre estafa, se cita a Dionisio Navarro Ruesta, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído por los hechos motivo del sumario indicado en que figura como denunciado; apercibido que de

no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diez de febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 723

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 1.047-1932, sobre hallazgo de explosivos, se cita, como testigo, a Francisco Meseguer, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído por los hechos motivo del sumario indicado en que figura como testigo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diez de febrero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 744.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de la ejecutoria de la causa núm. 626 de 1930, sobre robo, contra Agustín Fernández García (a) *El Llolo*, hijo de Agustín y Josefa, de 35 años, soltero, metalúrgico, natural de Valladolid; y

Manuel Naval García, hijo de Manuel y Victoria, de 30 años, soltero, aserrador, natural de Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacer saber por la presente a dichos penados que la Audiencia de esta ciudad dictó sentencia, con fecha 3 de diciembre de 1932, condenándoles a la pena de cuatro años, nueve meses y once días de prisión menor, indemnización mancomunada y solidaria de cuarenta pesetas, accesorias y costas.

La misma Audiencia, por auto 12 de diciembre de 1932, aplicó a los penados los beneficios del decreto de indulto de 14 de abril último, indultándoles de la totalidad de la pena impuesta, con la condición suspensiva del artículo tercero.

Zaragoza, 11 de febrero de 1933.—El Secretario, Ildefonso Fernández.

PARTE NO OFICIAL

**La Zaragozana, Sociedad anónima.
Fábrica de Cervezas.**

Esta Sociedad celebrará la Junta general ordinaria de accionistas, a que se refiere el artículo 16 de sus Estatutos, el día 4 de marzo, a las once de su mañana, en su domicilio social, Coso, 88, principal.

Tendrán derecho de asistencia los señores accionistas en la forma y condiciones que determina el artículo 19 de los referidos Estatutos.

Para el examen del Balance anual y sus comprobantes y el Inventario general de la Sociedad, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 20 de los mismos.

Zaragoza, 15 de febrero de 1933.—El Consejero Delegado, Salustiano Lon.

Núm. 771.

Sindicato de Riegos.

Las Comunidades de regantes de Rabinat, Mesullis y Noguera de esta villa, convocamos a todos sus partícipes a Juntas generales ordinarias, que tendrán lugar, respectivamente, los días 26 de febrero y 5 y 12 de marzo, a las diez de la mañana, en el local de los Sindicatos.

Con la advertencia que de no resultar mayoría, se celebrará en segunda convocatoria los domingos siguientes a los días señalados, en el mismo local y hora.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Fabara, 10 de febrero de 1933.—El Presidente de Mesullis, Víctor Grasa.—El Presidente de Rabinat, Agustín Forner.—El Presidente de Noguera, Jaime Riera.

Núm. 781.

Banco Zaragozano.

Habiéndose extraviado un resguardo de Depósito voluntario, núm. 76, de pesetas 5.000 nominales, correspondiente a diez acciones de este Banco Zaragozano, núm. 36382/91, expedido por la Sucursal de Huete a favor de D. Cereferino Mayo, de Gancinarro, se anuncia para que, de obrar en poder de alguna otra persona, se sirva presentarlo en estas oficinas, Coso, 41 y 49.

Transcurridos quince días, a partir del de la publicación de este anuncio, se considerará anulado, procediendo a expedir un duplicado del mismo.

Zaragoza, 14 de febrero de 1933.—El Secretario del Consejo de Administración, Gumersindo Claramunt Pastor.

Banco Zaragozano.

Habiéndose extraviado un resguardo de Depósito voluntario, núm. 23, de pesetas 500 nominales, correspondiente a una acción de este Banco Zaragozano, núm. 19862, expedido por la Sucursal de Huete a favor de D. Francisco López Martínez, de Torrejoncillo del Rey, se anuncia para que, de obrar en poder de alguna otra persona, se sirva presentarlo en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días, a partir del de la publicación de este anuncio, se considerará anulado, procediendo a expedir un duplicado del mismo.

Zaragoza, 14 de febrero de 1933.—El Secretario del Consejo de Administración, Gumersindo Claramunt Pastor.